

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00437 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luz Mery Aldana Jaramillo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad Militar

AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO PRUEBA

El 2 de septiembre de 2020 se celebró audiencia de pruebas, en la que se indicó que en la continuación de la audiencia inicial se concedió el término de 30 días para que el apoderado de la parte demandante aportara el dictamen pericial, el cual debía ser rendido por un médico especialista en psiquiatría o neurología, quien previo estudio científico de la historia clínica del señor William Alberto Cruz Aldana, debía rendir concepto del tratamiento médico brindado al paciente. A pesar que le fue concedido un término, que fue ampliado, para allegar copia de la Historia Clínica completa del señor William Alberto Cruz Aldana, la parte demandante no allegó tal documental. Así las cosas, se prescindió del dictamen pericial, se cerró el debate probatorio y se ordenó correr traslado para alegar de conclusión. El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación respecto de prescindir del dictamen pericial. (Doc. No. 10, expediente digital).

Por auto de 16 de junio de 2021 se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “C”, en providencia de 15 de febrero de 2021, que revocó el auto de fecha 2 de septiembre de 2020, mediante el cual se prescindió del dictamen decretado a favor de la parte demandante. En el cual se dispuso *"Así las cosas, el Despacho del Magistrado Ponente procederá a revocar la decisión emitida por el Juzgado 35 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, para que sea el fallador de primera instancia, en calidad de director del proceso judicial, quien proceda a requerir por una única vez a la parte interesada para que aporte la historia clínica y, en consecuencia, el dictamen pericial, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del CPACA...."*.

En consecuencia, se requirió por única vez al apoderado de la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días, aportara la copia de la Historia Clínica del señor William Alberto Cruz Aldana, y el dictamen pericial ordenado en la audiencia inicial celebrada el 28 de enero de 2020 (folios 466-469, c. 3), so pena de decretar el desistimiento tácito de tal prueba (Doc. No. 20, expediente digital). La parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la prueba consistente en el dictamen pericial ordenado en la audiencia inicial celebrada el 28 de enero de 2020 (folios 466-469, c. 3)

SEGUNDO: Por Secretaría, **CONTABILÍCESE** el término ordenado en el numeral tercero de la audiencia celebrada el 2 de septiembre de 2020, a efectos que las partes y el Ministerio Público, dentro del término de diez (10) días siguientes, presenten por escrito sus alegatos de conclusión y se rinda el concepto, de considerarlo necesario.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 23 DE JUNIO DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ebcac3e7eafc8080dcc49cbda32505a46bae91be32d5d2c2513de79693d135**

Documento generado en 22/06/2022 07:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>